CONSTANCIA SECRETARIAL. 23 de noviembre de 2023. A Despacho del señor Juez paso las presentes diligencias para resolver. Sírvase proveer.
El secretario,

Ricardo Vargas Cuellar.

Auto Interlocutorio No. 474
RAD. 765203184003-2023-00535-00. Cesación efectos civiles matrim. católico
JUZGADO TERCERO PROMISCUO DE FAMILIA
Palmira, veintitrés (23) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

La presente demanda de **CESACIÓN DE EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO CATÓLICO POR DIVORCIO** es adelantada por el señor **GUILLERMO RODRIGUEZ CHACÓN,** a través de apoderada judicial, contra la señora **MARTHA JANNETH TRUJILLO GÓMEZ,** no obstante, el Despacho advierte lo siguiente:

1-. El inciso 5° del artículo 6° de la Ley 2213 de 2022, establece:

> *"En cualquier jurisdicción, incluido el proceso arbitral y las autoridades administrativas que ejerzan funciones jurisdiccionales, salvo cuando se soliciten medidas cautelares previas o se desconozca el lugar donde recibirá notificaciones el demandado, el demandante,* ***al presentar la demanda, simultáneamente deberá enviar por medio electrónico copia de ella y de sus anexos a los demandados****. Del mismo modo deberá proceder el demandante cuando al inadmitirse la demanda presente el escrito de subsanación. El secretario o el funcionario que haga sus veces velará por el cumplimiento de este deber, sin cuya acreditación la autoridad judicial inadmitirá la demanda.* ***De no conocerse el canal digital de la parte demandada, se acreditará con la demanda el envío físico de la misma con sus anexos****."* (Negrilla del Despacho)

La parte demandante no da cumplimiento a lo dispuesto en la norma transcrita, es decir, no remitió la demanda y anexos a la señora **MARTHA JANNETH TRUJILLO GÓMEZ.**

2-. En el acápite de notificaciones no se indica el correo electrónico de la parte demandada, esto en cumplimiento de lo reglado en el inciso 1° de la norma transcrita: *"La demanda indicará el canal digital donde deben ser notificadas las partes (…)"*. De no conocerlo, así deberá manifestarlo.

De llegar a conocer el correo electrónico de la demandada, deberá ajustarse a lo reseñado en la Sentencia de la Corte Suprema de Justicia STC 1733 DE 2022: **declarar bajo la gravedad del juramento**, léase bien esto, que debe hacerse y escribirse para los efectos legales de rigor, que el canal escogido pertenece a la demandada, que es el que utiliza ella, indicar cómo obtuvo esta información y ofrecer acreditación o prueba que ese corresponde a la demandada.

Teniendo en cuenta lo anterior, se procederá a la inadmisión de la demanda, conforme lo expuesto en el numeral 1° del inciso 3° del artículo 90 del C.G.P., y artículo 6° de la Ley 2213 de 2022.

En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

1º.- DECLARAR INADMISIBLE la presente demanda de **CESACIÓN DE EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO CATÓLICO POR DIVORCIO** es adelantada por el señor **GUILLERMO RODRIGUEZ CHACÓN,** a través de apoderada judicial, contra la señora **MARTHA JANNETH TRUJILLO GÓMEZ**, por lo indicado en la parte motiva de este proveído.

2º.- CONCEDER el término de cinco (5) días para que ésta sea subsanada so-pena de rechazo.

3º.- RECONOCER personería jurídica a la abogada **MINERVA MONTENEGRO VELASQUEZ,** identificada con la cédula de ciudadanía No. 31.170.235 y la tarjeta profesional No. 83.695 del C. S. de la J., para actuar conforme al poder conferido.

NOTIFÍQUESE.

El Juez,

WILLIAM BENAVIDEZ LOZANO.

RVC.

Firmado Por:
William Benavides Lozano
Secretario
Juzgado De Circuito
Promiscuo 003 De Familia
Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9decbb080d0ae5c5010836bd5485485ceeec36dccfdb6e726c7eb0e1f5efc1ae**
Documento generado en 23/11/2023 02:33:52 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica